





PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2007

NO LXXXVIII

No. 104 Alcance I

Características

114212816 0341083

Permiso Oficio No. 4044

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008	3
DECRETO NÚMERO 565 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.	25
DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN D. VERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.	46

Precio del Ejemplar: \$11.63

DIPUTADO PRESIDENTE. WULFRANO SALGADO ROMERO. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III v 76 de la Constitución Política del Estado Libre su debida publicación y observan- GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOen la Residencia Oficial del Po- DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y: der Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-CIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

BLANCA GALINDO. Rúbrica.

ELSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA. Rúbrica.

ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES. Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 565 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DE-ROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA OUINCUAGÉSIMA OCTAVA y Soberano de Guerrero y para LEGISLATURA AL HONORABLE CONcia, promulgo la presente Ley, BERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE

CONSIDERANDO

Oue en sesión de fecha 26 de diciembre del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE- Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Con fecha quince de octubre del año dos mil siete, el Ciudadano Contador Publico Carlos EL SECRETARIO DE FINANZAS Y Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Oue en sesión de fecha dieciséis de octubre del mismo año, el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a las Comisión Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/ OM/DPL/01236/2007, signado por el licenciado José Luís Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que es obligación de la presente Administración Estatal darle cumplimiento a los compro-

los contribuyentes en el а ejercicio en de sus derechos v cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que las reformas que se proponen en la presente iniciativa, están encaminadas a actualizar denominaciones en ordenamientos fiscales; incorporar a una nueva figura como autoridad fiscal, quien en la práctica realiza funciones en apoyo de los Administradores Fiscales; así mismo se incorporan nuevas figuras en el pago de las contribuciones estatales en beneficio de los contribuyentes, como es la transferencia de fondos vía internet, lo que facilitará la realización de los pagos en un tiempo más corto sin tener que acudir a las oficinas de las Administraciones Fiscales, esta facilidad está ya muy explorada en materia de recaudación, por lo que es necesario incorporarla en los medios de recaudación.

Que teniendo en cuenta el beneficio que en materia de seguridad social brinda el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG) a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder misos establecidos en el Plan Legislativo y del Poder Judi-Estatal de Desarrollo 2005 - cial, así como la difícil si-2011, manteniendo una constante tuación económica por la que revisión al marco jurídico fis- atraviesa el Organismo, es necal a fin de adecuarlo a las cesario considerar en la Lev el circunstancias actuales, que otorgar la naturaleza de fiscal otorquen seguridad jurídica a las cuotas obrero patronales,

para considerarlas como crédito fiscal, a fin que su cobro se pueda ser efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, la aprobación de esta reforma permitirá al Instituto recuperar con mayor agilidad los adeudos pendientes a su cargo, todo ello en beneficio de los trabajadores.

Que dada la importancia que tiene la recaudación en el fortalecimiento de la Hacienda Pública del Estado, es necesario modificar el procedimiento de devolución de contribuciones que solicitan los contribuyentes, para que a través de un procedimiento de revisión ágil la autoridad pueda determinar su autorización, otorgándole seguridad jurídica al contribuyente en el trámite, así como en el tiempo de la devolución. Así también se regula con mayor claridad la figura de la compensación, con el objeto de darle mayor precisión y claridad a la posibilidad de aplicar el beneficio de esta figura jurídica, otorgando de esta forma a los contribuyentes el beneficio de su aplicación y puedan tener otra forma de extinción de los créditos fiscales a su cargo, otorgando con esto mayores facilidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, evitando así causarles mayores perjuicios en su cumplimiento.

Que es importante seguir estableciendo medidas que permitan combatir la evasión fiscal

en el pago de las contribuciones; en este sentido, uno de los impuestos estatales más importantes lo constituye el sobre remuneraciones trabajo personal en el cual se han detectado fuertes niveles de evasión, esta situación da la pauta para adicionar Código Fiscal Estatal el artículo 88 Bis para incorporar en Ley el procedimiento de revisión a través de visita domiciliaria a contribuyentes obligados al pago del impuesto. En esta norma se cuida el derecho de los contribuyentes en garantía de audiencia y debido proceso, otorgándoles seguridad jurídica en las actuaciones que les realice la autoridad mediante procedimientos ágiles, esta medida permitirá abatir los indices de evasión en esta contribución.

Oue con la adición del artículo 91 BIS en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2005, se estableció de manera obligatoria u opcional, dictaminar el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal v el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje; con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento Dictamen Fiscal Estatal por 2006 y los procedimientos a seguir con motivo de esta disposición, se establecieron Reglas de Carácter General las cuales fueron publicadas

en el Periódico Oficial del de la presentación del Dictamen Estado número 77 de fecha 26 de Fiscal Estatal, publicadas en los formatos del aviso de soli- de Guerrero No. 77 de fecha 26 citud de registro de Contadores de septiembre de 2006, mismas tamen fiscal estatal y del efectos de que se dé cumpliaviso para presentar dictamen miento al Dictamen Fiscal Esde impuestos estatales o sustitución de contador público registrado y el cuadernillo del Dictamen, todos con sus respectivos instructivos.

dar mayor seguridad jurídica al contribuyente que dictamine sus obligaciones fiscales estatales, se incorporan al Código Fiscal del Estado de Guerrero, las Reglas de Carácter General establecidas para el to que recaerá a la misma. cumplimiento del Dictamen Fiscal Estatal, adicionando las fracciones de la IV a la XXVIII, al artículo 91 BIS del Guerrero. Asimismo y en función de que el presente Código entraría en vigor en el ejercicio 2008, se ha considerado estableen el artículo 91 BIS del Có- ciativa que nos ocupa. digo Fiscal del Estado de Guerrero número 429, publicado en

septiembre de 2006, así como el Periódico Oficial del Estado Públicos para formular el dic- reglas que no se abrogaran para tatal 2007."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás rela-Oue con la finalidad de tivos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decre-

CONSIDERANDOS

El signatario de la ini-Código Fiscal del Estado de ciativa Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fraccer en disposiciones transi- ción I, y el artículo 126 fractorias que los contribuyentes ción I de la Ley Orgánica del que de manera obligatoria u op- Poder Legislativo número 286, cional dictaminen sus contribu- tiene plenas facultades para ciones estatales por 2007, de- presentar para su análisis y berán sujetarse a lo dispuesto dictamen correspondiente la ini-

Que el Honorable Congreso el Periódico Oficial del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero el 29 de diciembre de Guerrero, conforme a lo esde 2006, así como a las Reglas tablecido por los artículos 47 de Carácter General, avisos fracción I, 51 y 52 de la oficiales, y cuadernillo del Constitución Política Local, dictamen para el cumplimiento 8° fracción I y 127 párrafos

primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429. previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Froyecto de Decreto respectivo.

Oue del análisis efectuado a la niciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad texto, en virtud de que el Código Fiscal del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Que actualmente la tecnología y los medios de comunicación han otorgado al ciudadano una herramienta fundamental en la vida común, pues con

ella permite realizar trámites y servicios en un menor tiempo posible, así como la de evitar trámites burocráticos o en su caso trasladarse de lugares apartados con el objeto de realizar pagos que muchas de las veces por el cúmulo de personas que acuden en los últimos días que tienen para realizarlo ya no les es posible cubrirlos.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad eficientar la administración y agilizar los tramites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

Oue dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de darle mayor claridad a su de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el Primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

De ahí que en el artículo

56, de la iniciativa se propone como una reforma al segundo párrafo, sin embargo, se advierte que en realidad se adiciona un segundo párrafo y se recorre el siquiente del texto vigente, por lo que en estricto respeto a las reglas de redacción legislativa, se ubica dentro del artículo segundo, como una adición.

El artículo 88 BIS, de la iniciativa se presenta como una reforma, sin embargo, se advierte que en realidad se adiciona un nuevo artículo 88 bis por lo tanto se recorre el texto vigente en su orden a ser el 88 bis I, por lo que en estricto respeto a las reglas de redacción legislativa, se ubica dentro del artículo segundo, como una adición.

En relación con la derogación de la fracción III del artículo 92, se advierte que después de dicho párrafo, continúan las fracciones IV y V con sus numerales, mismos que se omite indicar en la iniciativa, sin embargo, de la lectura de las consideraciones vertidas por el Titular del Poder Ejecutivo, no se advierte el propósito de suprimir dichas fracciones, por lo que para mejor claridad y certeza, la Comisión Dictaminadora estimó procedente señalar que dichos fracciones, continúan vigentes.

Finalmente, respecto a lo artículo primero transitorio,

código nuevo se cambia la redacción para quedar de la siquiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil ocho."

Que toda vez que las presentes reformas, adiciones v derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, la Comisión de Hacienda aprobó en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 26 y 27 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo estapor ser este un decreto no un blecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Lerrero, la Presidencia de la Me-Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en forman la fracción IV del arel mismo y no haber registro en tículo 4; la fracción VI del contra en la discusión, procedió artículo 11; el tercer párrafo a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429. Emítase el Decreto correspondiente y remitase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROgislativo del Estado de Gue- GAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se redel artículo 33; la fracción III del artículo 65; los artículos 66, 68, 88 Bis para ser Que aprobado en lo general 88 Bis I, el tercer párrafo de el Dictamen, se sometió en lo la fracción II del artículo 91 Bis; del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- . . .

De la I a la III...

IV.- La Ley número 255 del Presupuesto, de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero.

De la V a la VIII...

ARTÍCULO 11.- . .

De la I a la V...

VI. - Los Directores Generales de la Subsecretaría de Ingresos;

De la VII a la IX...

ARTÍCULO 33.-...

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y se DECRETO NÚMERO 565 POR EL QUE pagarán en moneda nacional,

tarjeta de crédito o debito al derecho fiscal. del contribuyente, en especie vía dación en pago, cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración en la Administración o Agencia Fiscal, Instituciones Bancarias o mediante transferencia electrónica de fondos vía Internet.

ARTICULO 65.-...

De la I a la II...

propio o retención a terceros, estos podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, siempre y cuando ambas deriven del mismo impuesto y no tengan destino especifico.

ARTÍCULO 66.- La compenhacendaría estatal. Dicha pediante escrito libre observando los requisitos del artículo 76 XVIII, XIX, del presente ordenamiento.

en lo que fuera aplicable, las como sigue: condiciones establecidas en el Código Civil del Estado, cuando su naturaleza no sea contraria

88 Bis para ser 88 Bis I.

ARTÍCULO 91 BIS.- ...

I...

II...

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. deben hacerlo por los conceptos III.- Cuando se trate de de Impuesto Sobre Remuneracioobligaciones fiscales a cargo nes al Trabajo Personal y por del contribuyente por adeudo el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

III...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción X del artículo segundo y tercer párrafo al artículo 34; un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 56; el artículo 88 Bis sación colo operara si existe y el actual 88bis se recorre en autorización de la autoridad su orden pasando a ser 88 bis I; con las fracciones IV, V, tición podrá realizarse me- VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 91 Bis, ARTÍCULO 68.- Los créditos del Código Fiscal del Estado de que se compensen deberán reunir Guerrero Número 429, para quedar

ARTÍCULO 11.- ...

De la I a la IX...

fiscales estatales

ARTÍCULO 34.- ...

También se considerará como crédito fiscal las cuotas obrero patronales a favor del Instituto de Seguridad Social de los efectos de lo dispuesto por Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a las cuales se cienda del Estado de Guerrero aplicarán las disposiciones que regulan el cobro de dicho ciliarias se realizaran concrédito fiscal.

Así mismo tendrán la natumontos que se deriven del inde obras públicas, asignados por el Estado a particulares, a fin de resarcir el perjuicio que por dicho incumplimiento se le ocasione; a tales montos para su recuperación, les serán aplicadas las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 56.- ...

De la I a la III...

IV.- ...

Las autoridades fiscales podrán ejercer facultades de comprobación para verificar la procedencia de las solicicuales no deberán rebasar el término de noventa días; si de los resultados de la revisión deberán identificar ante la

se concluye que es factible la devolución esta deberá ha-X.- Los subadministradores cérsele al contribuyente en un plazo que no excederá de 20 días a aquel en que se notifique la autorización.

ARTÍCULO 88 Bis. Para los el artículo 37 de la Ley de Hanumero 428, las visitas domiforme a las siguientes reglas:

I.- La visita domiciliaria raleza de crédito fiscal, los se llevará a cabo en el lugar donde se realice la obra de cumplimiento de los contratos construcción en proceso o concluida.

> II.- Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigida la orden de visita domiciliaria, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación, en todo caso el lugar de ubicación de la obra en cuestión.

III.- Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregaran la orden de visita al visitado, a su representante legal, al encargado o a guien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entudes de devolución que presen- tenderá la visita de inspección, tes los contribuyentes, las sin necesidad de dejar citatorio.

IV. - Los visitadores se

34

persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales los visitadores los designaran, haciendo constar tal situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.

V.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá poner a disposición de los visitadores la documentación que se mencione en la orden de visita de manera inmediata; en el caso de que exista causa justificada que impida que el visitado entregue la documentación requerida a juicio de los visitadores se le podrá conceder un término de seis días para que la entregue en el lugar que se señale en el acta de visita.

VI.- En toda visita domiciliaria se levantara acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidas por los visitadores en los términos de este código, o en su caso, las irregularidades detectadas durante la misma.

VII.- Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circuns-

tancia se asentara en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.

VIII.- Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación y notificación de la resolución correspondiente. dentro del término de 40 días hábiles. Fenecido este plazo y las autoridades no notifiquen la resolución al visitado, se entenderá concluida la revisión en esa fecha, quedando sin efectos la orden de visita.

ARTÍCULO 91 BIS...

De la I a la III...

IV. - El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo pueden obtener las personas que se encuentren registradas ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, solicitud de registro en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, acompañando original y copia de su constancia de registro ante

la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tri- Comonfort, Tlapehuala, Xalpabutaria, así como la constancia tláhuac, emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite y Zitlala, realizaran sus trasu calidad de miembro activo, expedida a más tardar en la Subsecretaría de Ingresos de la fecha de presentación de la Secretaría de Finanzas y Adsolicitud, original y copia de ministración del Gobierno del una identificación oficial.

buyentes cu a circunscripción rrero. territorial corresponda a los municipios de Acatepec, Ahuagreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cualác, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Ma- lizaran sus tramites corresponlinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pil- dependiente de la Subsecretaría caya, Pungarabato, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, del Gobierno del Estado de Tepecoacuilco de Trujano, Te- Guerrero cuyo domicilio se tipac, Tixtla de Guerrero, Tla-

coapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, mites correspondientes en la Estado de Guerrero cuyo domicilio se encuentra ubicado en Por lo que respecta a la la calle de Zaragoza esquina 16 recepción de avisos, documentos de septiembre, Edificio Juan e informes relacionados con el Álvarez ler. Piso colonia centro dictamen estatal, los contri- C.P. 39000, Chilpancingo, Gue-

Para efectos de la recepcuotzingo, Ajuchitlán del Pro- ción de avisos, documentos e informes relacionados con el dictamen estatal, los contri-Atenango del Río, Atlamajalcingo buyentes cuya circunscripción del Monte, Atlixtac, Buenavista territorial corresponda a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú , Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iqualapa, José Azueta, Juchitán, La Unión, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luís Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca, readientes, en la oficina de Revisión de Dictámenes en Acapulco de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración encuentra ubicado en la calle

Quebrada número 30 Planta Alta, colonia centro C.P. 39300, Acapulco, Guerrero.

Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado proporcionará al Contador Público haya cumplido con los requisitos mencionados, su registro correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, debiendo recoger su oficio de constancia de registro en la propia Subsecretaría.

Obtenido el registro, dentro de los tres meses siguientes a cada año calendario, el Contador Público deberá comprobar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que es socio activo de un Colegio Profesional, presentando una constancia que lo acredite.

Asimismo, en caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá dar aviso a la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que ocurra.

VI. - Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales obligadas o que opten por dictaminar el nes fiscales, deberán presen- no surtirá efectos cuando: tar, dentro de los cuatro meses

siguientes al término del período a dictaminar, el aviso respectivo, en las formas oficiales aprobadas de conformidad V.- La Subsecretaría de con el instructivo, el cual deberá presentarse ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas v Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

> El aviso deberá ser presentado sin tachaduras o enmendaduras, firmado por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a dictaminar, señalar el número de registro asignado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al Contador Público que emitirá el dictamen.

> En el aviso para dictaminar, tanto el contribuyente como el Contador Público deberán señalar un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guerrero, para recibir y oír notificaciones.

> El aviso a que se refiere esta fracción, deberá ser suscrito por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y sólo será válido por el período y las contribuciones que se indiquen.

VII.- El aviso a que se cumplimiento de sus obligacio- refiere la fracción anterior

- a). No se presente dentro en la administración; del plazo establecido.
- Reglas de Carácter General.
- antes de la presentación del le retribuyan sus servicios. aviso
- Contador Público que suscriba pedido para dictaminar, salvo el aviso;
- Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual en el ejercicio fiscal que diccorresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentren obligados.
- El período del dictamen dencia o imparcialidad; deberá abarcar las contribuciones causadas durante un año de calendario.
- para que el Contador Público auditoría o emita su dictamen dictamine el cumplimiento de relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales:
- por consanguinidad o civil dependa del resultado del mismo; en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad servicios en el Gobierno del dentro del segundo, del pro- Estado de Guerrero o en cualpietario o socio principal de quier otro organismo fiscal la empresa o de algún director, competente para determinar conadministrador o empleado que tribuciones locales o fedetenga intervención importante rales;

- 2. Ser o haber sido en el b) No se presente en el ejercicio fiscal que dictamina, formato publicado mediante director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o c) El Contador Público de una empresa afiliada, subpropuesto no cuente con el sidiaria o que está vinculada registro correspondiente ante económica o administrativamente las autoridades fiscales del a él, cualquiera que sea la Gobierno del Estado de Guerrero forma como se le designe y se
 - 3.- El comisario de la d) Exista impedimento del sociedad no se considerará imque concurra otra causal de las mencionadas en esta fracción.
 - 4.- Tener o haber tenido tamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su indepen-
 - 5.- Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en fun-VIII.-Son impedimentos ción de los resultados de su obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias 1.- Ser cónyuge, pariente en las cuales su emolumento
 - 6.- Estar prestando sus

- de bolsa de valores en ejercicio, y
- 8. Encontrarse vinculado independencia e imparcialidad de criterio.

IX. - Cuando el contribuyente sustituya al dictaminador glas de carácter general. designado en el aviso presentado, se deberá notificar a la viere.

Los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado, cuando se sustituya al dictaminador designado, siempre y cuando lo comu- plimiento de sus obligaciones. nique a las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del aviso, justificando los motivos que para ello tuviere.

señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por indictamen.

7.- Ser agente o corredor taría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado por conducto de la Subsecretaría de ingresos, podrá conceder una prórroga para la presentación en cualquier otra forma con el del dictamen de acuerdo al anácontribuyente, que le impida lisis que al efecto se realice.

> Para lo anterior, deberá utilizarse el formato que al efecto se publique en las re-

X.-El dictamen y la do-Subsecretaría de Ingresos de cumentación correspondiente, la Secretaría de Finanzas y se deberá presentar ante la Administración del Gobierno Subsecretaría de Ingresos de del Estado, dentro del mes si- la Secretaría de Finanzas y guiente a la fecha de presen- Administración del Gobierno tación del aviso, justificando del Estado de Guerrero a través los motivos que para ello tu- de los medios que establezca la Secretaría, dentro de los ocho meses siguientes al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cum-

XI.- La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero podrá conceder prórroga hasta Cuando el Contador Público por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumcapacidad física o impedimento plimiento dentro del plazo eslegal debidamente probado, el tablecido, previo análisis de aviso para sustituirlo se podrá las causas que motivaron el representar en cualquier tiempo traso. La solicitud de prórroga hasta antes de que concluya el deberá ser firmada por el conplazo para la presentación del tribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará y pre-En estos casos, la Secre- sentada ante dicha Subsecretaría a más tardar quince días del dictamen; hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación, mediante el formato aprobado por la Secretaría de Finanzas, en el que se señalará los motivos que tuviere para el retraso. Se considera concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Subsecretaría de Ingresos no da contestación.

XII. - Esta autoridad fiscal deberá concluir anticipadamente las revisiones fiscales que haya ordenado, cuando el contribuyente se encuentre obligado y este cumpliendo con los requisitos establecidos para la presentación del dictamen fiscal estatal.

Asimismo deberá concluir anticipadamente las revisiones fiscales que haya ordenado, cuando el contribuyente haya optado por presentar el dictamen fiscal estatal, siempre v cuando el aviso para dictaminar hubiera sido presentado dentro del plazo establecido.

En ambos casos se deberá comunicar al contribuyente la conclusión anticipada de la revisión.

XIII .- Para la presentación del dictamen se deberá exhibir la siguiente documentación:

1.- Carta de presentación quiente:

- 2.- El dictamen;
- 3.- El informe, y
- 4.- Los anexos.

El texto de la documentación, así como los anexos que integran el dictamen, deberán adecuarse a lo establecido en las reglas de carácter general que al efecto se publiquen.

XIV.- Deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales que derivan de las contribuciones a que se refiere el último párrafo de la fracción II de este artículo, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.

XV.- El dictamen deberá comprender, según corresponda la contribución causada durante el año que se dictamina. Cuando los contribuyentes hubieren suspendido actividades antes del 31 de diciembre del año de que se trate y que se encuentren obligados a dictaminarse, deberán presentar el dictamen correspondiente a dicho periodo.

XVI.- Para los efectos del cumplimiento de las normas de auditoría, se considerarán cumplidas en la forma si-

1. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.

40

- 2. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
- a). La planeación del tra- el período dictaminado. bajo y la supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse de elementos de juicio cualquier omisión respecto del suficientes para fundar dictamen.
- plearse.

En caso de excepciones a dictamen negativo o una abstención de opinión, según sea buyente. el caso.

- tirá conjuntamente con el dicsiquiente:
- a). Se declarará, bajo pro-

las Reglas que al efecto se publiquen por el período correspondiente.

b). Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por

En caso de haber observado su cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indib). El estudio y evaluación cando en qué consiste y su del sistema de control interno efecto en el dictamen, emitiendel contribuyente, le permita do en consecuencia, una opinión determinar el alcance y natu- de dictamen con salvedades, raleza de los procedimientos negativo o con abstención, de de auditoría que habrán de em- lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

- c). Se hará mención exlo anterior, el Contador Pú- presa de que se verificó el blico deberá mencionar clara- cálculo y entero de las contrimente en qué consisten y su buciones sujetas a dictamen y efecto sobre el dictamen, emi- que se encuentran establecidas tiendo, en consecuencia, un en los términos del último pádictamen con salvedades, un rrafo de la fracción II de este artículo, a cargo del contri-
- 4). Se deberán presentar 3). El informe que se emi- anexos en las formas oficiales aprobadas respecto de cada tamen se integrará en la forma contribución a que esté sujeto el contribuyente.
- 5). Las omisiones conotesta de decir verdad, que se cidas en la revisión efectuada emite el informe con base en por el Contador Público, deberán la revisión practicada conforme pagarse antes de la entrega del a las normas de auditoría y a dictamen anexando fotocopias

legibles de estos pagos en el cuadernillo del dictamen o, en el caso de no haberlas pagado, informar de las mismas a las autoridades fiscales.

designado por el contribuyente que haya suscrito el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho dictamen salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo.

se señalan en el dictamen, deberán anotarse en pesos sin decimales y en los mismos se utilizara el signo de coma.

XIX. - En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el Contador Público que dictamina, podrán efectuar los pagos de dichas diferencias ante la Administración Fiscal Estatal correspondiente a su domicilio fiscal, con la finalidad de validar los pagos y aqilizar la revisión del dictamen de contribuciones locales. Para estos efectos, se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen dentro de los diez días hábiles siquientes a la presentación del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales.

XX.- Para los efectos de la verificación y validación de los datos contenidos en las

supuestos en los que los Contadores Públicos que dictaminen no puedan cerciorarse del número de caja y partida contenidas en las declaraciones realizadas por los contribuyentes, por ser XVII. - El Contador Público ilegibles, se podrá proporcionar copia de las declaraciones en donde se efectuaron los pagos y anotarán tal circunstancia en el dictamen.

XXI. - Respecto del cumplimiento de las normas de auditoría relativas al trabajo profesional que deben realizar los XVIII.-Los importes que Contadores Públicos dictaminadores, en específico de la evidencia comprobatoria con que deben contar para demostrar la planeación y realización del trabajo y soportar la opinión emitida del dictamen presentado, los Contadores Públicos dictaminadores deberán integrar sus papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada con los documentos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se detallan:

> Extractos o copias de escrituras públicas que contengan la constitución de la persona moral, sesiones del consejo de administración y cualquier asamblea que pudiera afectar su opinión.

Información de la estructura organizacional y legal de la entidad.

Los que demuestren el prodeclaraciones de pago y en los ceso de planeación y programa de auditoría, así como los del Finanzas y Administración del

Copia de contratos, informe para: de carácter técnico y otros documentos que sirvan como base para la elaboración de la audi- cuando: toría.

recibidas del contribuyente.

Copias de registros cronológicos, nóminas, autorizaciones y avisos presentados por el contribuyente.

Papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados.

Demás documentación examinada y de los informes de auditoría correspondientes.

Los documentos enunciados deberán soportar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría practicada, comprendiendo tanto los preparados por el auditor como aquellos que le fueron suministrados por el debiendo hacerlo. En este contribuyente o por terceros y caso la suspensión será de un que deberá conservar como parte año para la primera ocasión del trabajo realizado, los cuales en todo caso, se entienden que son propiedad del contador público que dictamine.

XXII. - Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas proceso por la comisión de dede carácter general que al efec- litos de carácter fiscal o deto publique la Secretaría de litos intencionales que ameriten

estudio y evaluación del sistema Gobierno del Estado de Guerrero de control interno y contable. las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas

- 1.- Amonestar por escrito
- a). Se presente incompleta Copias de las declaraciones la información a que refiere las fracciones números XIII, XIV y XVI.
 - b). No cumpla con lo señalado en el artículo 92 fracción IV, inciso a) numerales 1, 2 y 3 de este código.
 - 2.- Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, cuando:
 - a). Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Fiscal del Estado de Guerrero. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;
 - b). No formule el dictamen y dos años para la segunda;
 - c). Acumule dos amonestaciones continuas, en este caso la suspensión será de dos años;
 - d). Se encuentre sujeto a

pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo cho convenga y ofrezca las prueen que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y

El cómputo de las amonestaciones, se hará por cada actuación del Contador Público, independientemente del contribuyente a que se refieran.

- 3.- Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir dictámenes, cuando:
- a). Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y
- b). Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.
- 4.- La audiencia a que se refiere esta fracción, sujetará a lo siguiente:
- a). Determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste,

por escrito, lo que a su derebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito, y

b). Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda.

XXIII.- El dictaminador deberá determinar la base para el pago de este impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, relacionando los conceptos gravables para efectos de este impuesto, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen.

XXIV. - El Contador Público calculará el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal aplicando la tasa del 2% en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.

XXV. - Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre remuneraciones

al trabajo personal, el Con- la Secretaría de Finanzas. tador Público requisitará debidamente los anexos de acuerdo que al efecto expida la Secretaría de Finanzas.

XXVI.- El deberá determinar para el pago de este impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, relacionando los conceptos gravables para efectos de este impuesto, de conformidad con los artículos 48 y 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen.

XXVII.- El Contador Público calculará el Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 2% en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.

XXVIII. - Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto por la prestación

ARTÍCULO TERCERO. - Se dea las reglas de carácter general roga el segundo párrafo del artículo 65; artículo 67; la fracción tercera del artículo 92; del Código Fiscal del Esdictaminador tado de Guerrero Número 429, la base para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.-

II.- ...

III.- ...

Derogado

ARTÍCULO 67.- Derogado

ARTÍCULO 92.- ...

De la I a la II...

III.- Derogada

De la IV a la V...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de dar cumplimiento al Dictamen Fiscal Estatal 2007, que se establece en el de servicios de hospedaje, el artículo 91 BIS del Código Contador Público deberá requi- Fiscal del Estado de Guerrero sitar debidamente los anexos de número 429, publicado en el acuerdo a las reglas de carácter Periódico Oficial del Estado general que al efecto expida de Guerrero el 29 de diciembre

dictaminen sus contribuciones mencionado Código y a las refiscal estatal, publicadas en dos mil siete. el Periódico Oficial del Estado de Guerrero No. 77 de fecha 26 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECde septiembre de 2006, con ex- CIÓN. cepción de las reglas, Primera, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Segunda, Tercera y Vigésima Se- DEL ESTADO. gunda, las cuales ya se encuen- C.P. CARLOS ZEFERINO TORREtran consideradas en las frac- BLANCA GALINDO. ciones I y II del artículo 91 Rúbrica. BIS y 92 del citado Código.

ARTÍCULO TERCERO. - Publí - GOBIERNO. quese el presente Decreto en el LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA. Periódico Oficial del Gobierno Rúbrica. del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones ADMINISTRACIÓN. del Honorable Poder Legislativo, C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES. a los veintisiete días del mes Rúbrica. de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE. WULFRANO SALGADO ROMERO. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74,

de 2006, los contribuyentes que fracción III y 76 de la Constide manera obligatoria u opcional tución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para estatales por 2007; deberán su debida publicación y observansujetarse a lo dispuesto en el cia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poglas de carácter general, avisos der Ejecutivo Estatal, en la oficiales, y cuadernillo del Ciudad de Chilpancingo, Guedictamen para el cumplimiento rrero, a los veintiocho días de la presentación del dictamen del mes de diciembre del año

ELSECRETARIO GENERAL DE

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y